

## Resolución 52/5

### Estudio de todos los aspectos relacionados con la utilización de semillas de cannabis con fines ilícitos

*La Comisión de Estupefacientes,*

*Recordando* la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes<sup>1</sup>, esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972<sup>2</sup>, el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971<sup>3</sup> y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988<sup>4</sup>,

*Considerando* el Plan de Acción sobre cooperación internacional para la erradicación de los cultivos ilícitos para la producción de drogas y desarrollo alternativo<sup>5</sup>, aprobado por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones,

*Recordando* la resolución 59/160 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2004,

*Observando* que en su informe correspondiente a 2008<sup>6</sup> la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes señaló el problema del uso indebido de los servicios postales y de mensajería con fines de tráfico de drogas, incluido el envío de semillas de cannabis,

*Subrayando* que el cannabis es una de las drogas ilícitas que más se producen, se venden y se usan indebidamente en todo el mundo,

*Observando* que algunos Estados Miembros han comunicado el aumento de la oferta de planta de cannabis, especialmente de la que se cultiva bajo techo, y un aumento medio, en general, del contenido de tetrahidrocannabinol de algunas variedades de la planta,

*Subrayando* los efectos del cannabis en la salud, señalados por la Organización Mundial de la Salud en el informe de 1997 titulado *Cannabis: a Health Perspective and Research Agenda*, única evaluación internacional del cannabis,

*Profundamente preocupada* de que el uso indebido de cannabis, especialmente por parte de los jóvenes, con frecuencia redunde en conductas de riesgo, así como de las consecuencias sanitarias y sociales vinculadas al uso indebido de cannabis, en particular de las variedades de la planta de cannabis que tienen un alto contenido de tetrahidrocannabinol,

*Profundamente preocupada también* acerca del tráfico ilícito de cannabis,

---

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 520, N° 7515.

<sup>2</sup> *Ibíd.*, vol. 976, N° 14152.

<sup>3</sup> *Ibíd.*, vol. 1019, N° 14956.

<sup>4</sup> *Ibíd.*, vol. 1582, N° 27627.

<sup>5</sup> Resolución S-20/4 E de la Asamblea General.

<sup>6</sup> *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2008* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.09.XI.1).

*Preocupada* por la tendencia que se registra en algunas regiones de reemplazar el cultivo ilícito de adormidera por el cultivo de planta de cannabis,

*Haciendo hincapié* en la importancia fundamental de la cooperación internacional en la lucha contra el tráfico ilícito y el uso indebido de cannabis, prestando atención al tráfico de semillas de cannabis obtenidas de plantas de cannabis cultivadas ilícitamente,

*Observando* que la presente resolución se centra en la utilización de semillas de cannabis para el cultivo ilícito de plantas de cannabis,

*Reconociendo* que las semillas de cannabis son bienes comerciables que no están sometidos a fiscalización en virtud de los tratados de fiscalización internacional de drogas,

1. *Insta* a todos los Estados Miembros a que adopten medidas enérgicas contra el cultivo ilícito de la planta de cannabis, en cumplimiento de lo dispuesto en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes<sup>7</sup>;

2. *Pide* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que comunique información al Comité de Expertos de la Organización Mundial de la Salud en Farmacodependencia acerca de los riesgos que plantea el cannabis para la salud y, al respecto, aguarda con interés un informe actualizado del Comité de Expertos sobre el cannabis, siempre y cuando se disponga de recursos extrapresupuestarios;

3. *Pide* a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes que, en el ámbito del mandato que se le ha encomendado en virtud de los tratados de fiscalización internacional de drogas y, según proceda, en colaboración con otros organismos internacionales competentes, reúna información de los Estados Miembros acerca de sus reglamentaciones en relación con las semillas de cannabis, incluso sobre la venta de semillas de cannabis por la Internet, y la dé a conocer a los Estados Miembros;

4. *Pide* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que realice un estudio mundial sobre las semillas de cannabis, empezando por un estudio de mercado, y le presente un informe en su 53º período de sesiones sobre los resultados de ese estudio, e invita a los Estados Miembros y demás donantes a que hagan contribuciones extrapresupuestarias con esos fines, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas;

5. *Insta* a todos los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de no permitir el comercio de semillas de cannabis con fines ilícitos;

6. *Pide* al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que le informe en su 53º período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

---

<sup>7</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 520, N° 7515.